

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0016-M

Fechas de publicación: 8, 11 y 12 de ENERO de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-2020-0394-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-427	1703419380	MONGE FROEBELIUS JOSE ELIAS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0031-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-427	1703905875	SANI DURAN VICENTE LUCIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0354-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-427	1707599013	JARRIN CISNEROS EDISON ROBERTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0360-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-427	1705289435	HOYOS AGUILAR WASHINGTON ENRIQUE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0362-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-427	1703208544	AYENLA AULES JOSE PEDRO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZT-2020-0162-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-427	1705022505	PEREZ ANDRADE TATI ANA VALERIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0034-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	INMOPROVIBAI S.A.; FEIJOO POZO DAVID GABRIEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0035-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	COOP DE VIVIENDA SAN JOSÉ; JOJOA SINSAJOA JOSÉ LUIS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0382-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	CHANGOLUISA UGSHA MARIA ANDREA Y OTROS; CHANGOLUISA ALOMOTO JOSÉ ANDRÉS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0384-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0386-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	MONCAYO TERÁN NORMA LUCÍA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0387-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	TORRES ILLAPA VÍCTOR MANUEL	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0388-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	FLORES GUILLÉN MARTHA EUGENIA FLORES GARCIA JOSÉ MOISÉS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0389-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	CARRERA ESPINOZA SANTIAGO NICOLÁS Y OTRO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0390-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-430	S/N	LASTRA MENA MILTON HUGO	NO APLICA

TRÁMITES/RESOLUCIONES Nos.:

GADDMQ- DMC-2020- 0394-R	GADDMQ- DMC-AZVCH- 2020-0031-R	GADDMQ- DMC-CCV-2020- 0354-R	GADDMQ- DMC-CCV-2020- 0360-R	GADDMQ- DMC-CCV-2020- 0362-R	GADDMQ- DMC-AZT-2020- 0162-R
--------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

**ASUNTO: SOLICITUDES TENDIENTES A ACTUALIZACIONES Y RECTIFICACIONES DEL
CATASTRO PREDIAL Y REVISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

RESOL-DMT-JAT-MAN-2020- 427

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a la administración tributaria, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

El artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala que la administración tributaria, siempre que instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

El artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera: "*Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*"

El artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la potestad resolutoria corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa;

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde.

La Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos.

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las

af



facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales han recibido múltiples solicitudes presentadas por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener rectificaciones de la información del catastro predial y, como consecuencia de ello, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. En base a la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano – rural, respectivamente, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva.

Que, en uso de sus facultades la Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, designó al Doctor Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito y en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados solicitantes, mediante informes técnicos, señala que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnicos catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*

2.2. El artículo 495 del mismo Código dispone que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios”.*

2.3. El artículo 497 del mismo Código dispone que *“Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bien; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”.*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*

3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios dispone: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”*

3.3. El artículo III. 130.a de la Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091, publicada en el Registro Oficial 121 de 9 de julio de 2003 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139 publicada en el Registro Oficial 530 de 23 de febrero de 2005), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana, indica: *“Se establece una tasa para cubrir los*

servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."

- 3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 que regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. B, establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00 y para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 150, sancionada el 12 de septiembre de 2005, incorpora ramas relativas a la aprobación del plano del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2006-2007.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 0232, sancionada el 17 de diciembre de 2007, establece disposiciones relacionadas a la aprobación del plano del valor del suelo urbano y rural, los valores unitarios por m² de construcción de acuerdo a las tipologías constructivas, mejoras adheridas al predio, los factores de corrección del valor del suelo urbano y rural, de las edificaciones que determinan los avalúos prediales y de las tarifas que regirán para el bienio 2008-2009.
- 3.7. La Ordenanza Metropolitana No. 303 de 24 de diciembre de 2009 reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 232 contemplando, en su artículo 1: *"En las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 3 así como en el título de la Ordenanza Metropolitana No. 232, sustitúyase la frase "bienio 2008 y 2009" por la siguiente bienio 2010-2011"*.
- 3.8. La Ordenanza Metropolitana No. 0337, sancionada el 27 de diciembre de 2010, respecto al Impuesto predial del año 2011, señala en su artículo único que: *"La presente Ordenanza Metropolitana ratifica y mantiene las bases impositivas tarifas y cuotas canceladas por concepto de impuesto predial del año inmediato anterior"*.
- 3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 153 sancionada el 14 de diciembre de 2011 racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 estableciendo, en su artículo 1, que la base imponible es el avalúo del predio.
- 3.10. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 3.11. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.12. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, sancionada el 23 de diciembre de 2019, que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, libro III. 5, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.13. El artículo 569 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.14. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la contribución especial de mejoras por obras distritales, establece que: *"Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados"*.
- 3.15. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *" Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores impositivos de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 3.16. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.
- 3.17. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación,..."* de acuerdo con ciertas regulaciones.
- 3.18. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de*

comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones”.

3.19. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.

3.20. El artículo 702 del Código Civil establece: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad...”.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, de conformidad con los informes técnicos o resoluciones remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
1	MONGE FROEBELIUS JOSE ELIAS C.I. 1703419380	1324660	GADDMQ-DMC-2020-0394-R 11-08-2020	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-2020-0394-R 11-08-2020	<p>DAR DE BAJA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES DEL AÑO 2017, POR EL PREDIO No. 1324660, A NOMBRE DE MONGE FROEBELIUS JOSE ELIAS, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, POR EL MISMO PREDIO, MISMO AÑO Y CONCEPTOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DE DETALLE:</p> <p style="text-align: center;">PERIODO FISCAL 2017 PREDIO NO. 1324660 PATRIMONIO USD \$. 10'398.307,99 AVALUO CATASTRAL USD \$. 21.182,24 PROPIETARIO: MONGE FROEBELIUS JOSE ELIAS</p> <p>QUE CORRESPONDE A:</p> <p>IMPUESTO PREDIAL : 105,91 BOMBEROS CIUDAD : 9,08 TASA DE SEGURIDAD : 12,00</p> <p>* RECÁLCULO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES DE LOS AÑOS 2018 AL 2020, LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2017 AL 2020, ASÍ COMO EL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, POR EL</p>

					<p>PREDIO No. 1324660, A NOMBRE DE MONGE FROEBELIUS JOSE ELIAS.</p> <p>LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR EL PREDIO No. 1324660: AÑOS 2018-2019: USD \$. 35.555,90 AÑO 2020: USD \$. 20.648,23</p>
2	<p>SANI DURAN VICENTE LUCIO C.I. 1703905875</p>	<p>329964</p>	<p>GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0031-R 02-11-2020</p>	<p>RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0031-R 02-11-2020</p>	<p>DAR DE BAJA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DEL AÑO 2018, POR EL PREDIO No. 329964, A NOMBRE DE SANI DURAN VICENTE LUCIO, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LA DIFERENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, POR EFECTO DEL INGRESO DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN, ACORDE A LA ACTUALIZACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DE DETALLE:</p> <p style="text-align: center;">PERIODO FISCAL 2018 PREDIO No. 329964 PATRIMONIO USD \$. 880.402,91 AVALUO CATASTRAL USD \$. 623.317,43 PROPIETARIO: SANI DURAN VICENTE LUCIO</p> <p>QUE CORRESPONDE A:</p> <p>IMPUESTO PREDIAL : 97,62 TASA DE SEGURIDAD : 8,10</p> <p><small>* DESCONTADO CON LO CANCELADO EL 18-07-2018 * CONSIDERADO CON EL 50% DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR</small></p>
3	<p>JARRIN CISNEROS EDISON ROBERTO C.I. 1707599013</p>	<p>3704819 3704826 3704871 3704844 3704848</p>	<p>GADDMQ-DMC-CCV-2020-0354-R 04-11-2020</p>	<p>RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-CCV-2020-0354-R 04-11-2020</p>	<p>* RECÁLCULO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DEL AÑO 2020, POR LOS PREDIOS Nos. 3704819, 3704826, 3704871, 3704844 Y 3704848, A NOMBRE DE JARRIN CISNEROS EDISON ROBERTO.</p> <p>LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR LOS PREDIOS Nos. 3704819:</p> <p>AÑO 2020 USD \$. 118.176,65 PREDIO No. 3704826: AÑO 2020 USD \$. 64.901,00 PREDIO No. 3704871: AÑO 2020 USD \$. 3.679,90 PREDIO No. 3704844: AÑO 2020 USD \$. 118.051,21 PREDIO No. 3704848: AÑO 2020 USD \$. 65.163,32</p> <p>LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO 2020, POR LOS PREDIOS Nos. 3704808, 3704815, 3704840, 3704852 Y 3704859, A NOMBRE DE JARRIN CISNEROS EDISON ROBERTO, SE ENCUENTRAN CANCELADAS.</p>

Handwritten signature

No.	PROPIETARIO /DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO	TRÁMITE	INFORME TÉCNICO/ RESOLUCIONES	ACCIONES
4	HOYOS AGUILAR WASHINGTON ENRIQUE C.I. 1705289435	5301842	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0360-R 09-11-2020	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-CCV-2020-0360-R 09-11-2020	* RECÁLCULO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DEL AÑO 2020, POR EL PREDIO No. 5301842, A NOMBRE DE HOYOS AGUILAR WASHINGTON ENRIQUE. LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO EL SIGUIENTE AVALÚO, POR EL PREDIO No. 5301842 : AÑO 2020 USD \$. 386.481,99
5	AYENLA AULES JOSE PEDRO C.I. 1703208544	5557208	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0362-R 10-11-2020	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-CCV-2020-0362-R 10-11-2020	* RECÁLCULO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DEL AÑO 2020, POR EL PREDIO NO. 5557208, A NOMBRE DE AYENLA AULES JOSE PEDRO. LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO EL SIGUIENTE AVALÚO, POR EL PREDIO No. 5557208 : AÑO 2020: USD \$. 21.644,15
6	PEREZ ANDRADE TATIANA VALERIA C.I. 1705022505	3601104	GADDMQ-DMC-AZT-2020-0162-R 12-11-2020	RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-AZT-2020-0162-R 12-11-2020	* RECÁLCULO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERENTES AL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DISTRITALES DE LOS AÑOS 2016 AL 2020, POR EL PREDIO No. 3601104, A NOMBRE DE PEREZ ANDRADE TATIANA VALERIA. LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO TIENE REGISTRADO LOS SIGUIENTES AVALÚOS, POR EL PREDIO No. 3601104 : AÑOS 2016-2017: USD \$. 20.884,55 AÑOS 2018-2019: USD \$. 116.248,54 AÑO 2020: USD \$. 116.328,14

4. **NOTIFICAR** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, para que proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas y área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto y, adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

No.	No. GDOC/RESOLUCIÓN	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN/CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
1	GADDMQ-DMC-2020-0393-R	MONGE FROEBELIUS JOSE ELIAS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300
2	GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0031-R	SANI DURAN VICENTE LUCIO	Av. Grialdo Miño y Av. Ilaló, Barrio San José (Adm. Zonal Valle de los Chillos)	3989300
3	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0354-R	JARRIN CISNEROS EDISON ROBERTO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300
4	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0360-R	HOYOS AGUILAR WASHINGTON ENRIQUE	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300
5	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0362-R	AYENLA AULES JOSE PEDRO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300
6	GADDMQ-DMC-AZT-2020-0162-R	PEREZ ANDRADE TATIANA VALERIA	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Adm. Zonal Tumbaco) tpandrade@hotmail.com	3952300

NOTIFÍQUESE, Quito, a 31 DIC 2020 f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0034-R	GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0035-R	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0382-R
GADDMQ-DMC-CCV-2020-0384-R	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0386-R	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0387-R
GADDMQ-DMC-CCV-2020-0388-R	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0389-R	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0390-R

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

**RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2020-
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

430

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibidem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *"Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa"*.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*
- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”*
- 3.3. El artículo III. 5.232 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*
- 3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformativa a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7. El artículo III.5.71 y III.5.72 del Código Municipal, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019.
- 3.8. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”.*
- 3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *“Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados”.*
- 3.10. *El artículo III.5.321 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- 3.11. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*

- 3.12.** El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados.-Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, ..."*.
- 3.13.** El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"*.
- 3.14.** El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones"*.
- 3.15.** El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente"*.
- 3.16.** El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*
- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;"*.
- 3.17.** El artículo 702 del Código Civil, señala: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)"*.
- 3.18.** El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*
- 1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.*
- 3.19.** Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, Libro III.5. Que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 23 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- 1. DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- 3. DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																																																				
1	FEIJOO POZO DAVID GABRIEL	1368964	GADDMQ- DMC-AZVCH- 2020-0034-R 24-11-2020	GADDMQ- DMC-AZVCH- 2020-0034-R 24-11-2020	<p>* Dar de baja la obligación tributaria del año 2013 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 1368964 a nombre de INMOPROVIBAL S A; y, Emitir por el mismo año, predio y concepto a nombre de FEIJOO POZO DAVID GABRIEL, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los predios Urbanos</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> <th>Tasa de Seguridad Ciudadana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>13,31</td> <td>4,42</td> <td>9,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2016, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 1368964 a nombre de FEIJOO POZO DAVID GABRIEL.</p>	Año	A los predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	2013	13,31	4,42	9,00																																												
Año	A los predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana																																																						
2013	13,31	4,42	9,00																																																						
2	JOJOA SINSAJOA JOSÉ LUIS	369722	GADDMQ- DMC-AZVCH- 2020-0035-R 24-11-2020	GADDMQ- DMC-AZVCH- 2020-0035-R 24-11-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2020, por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 369722 a nombre de JOJOA SINSAJOA JOSÉ LUIS.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria del año 2020 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 369722 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JOSE EN LIQUIDACIÓN; y, Emitir por el mismo predio, año, concepto y valor a nombre de JOJOA SINSAJOA JOSÉ LUIS.</p>																																																				
3	CHANGOLUISA UGSHA MARÍA ANDREA Y OTROS	5553070	GADDMQ- DMC-CCV- 2020-0382-R 24-11-2020	GADDMQ- DMC-CCV- 2020-0382-R 24-11-2020	<p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2010 al 2013 y 2017 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5553070 a nombre de CHANGOLUISA ALOMOTO JOSÉ ANDRÉS; y, Emitir por los mismos años, predio y concepto a nombre de CHANGOLUISA ALOMOTO JOSE ANDRÉS, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los predios Rústicos</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> <th>Tasa de Seguridad Ciudadana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td>4,00</td> <td>1,20</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>4,00</td> <td>1,20</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>0,35</td> <td>1,20</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>0,35</td> <td>1,20</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>0,35</td> <td>1,20</td> <td>2,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5553070 a nombre de CHANGOLUISA ALOMOTO JOSÉ ANDRÉS.</p> <p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2020 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5553070 a nombre de CHANGOLUISA UGSHA MARÍA ANDREA Y OTROS.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2009 al 2019 del predio No. 5553070 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de CHANGOLUISA ALOMOTO JOSÉ ANDRÉS, y del año 2020 a nombre de CHANGOLUISA UGSHA MARÍA ANDREA Y OTROS OS, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="12">5553070</td> <td>2009</td> <td>7.200,00</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>8.000,00</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>8.000,00</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>8.000,00</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>8.000,00</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>8.000,00</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>8.000,00</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>8.000,00</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>8.000,00</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>12.000,00</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>12.000,00</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>10.500,00</td> </tr> </tbody> </table>	Año	A los predios Rústicos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	2010	4,00	1,20	2,00	2011	4,00	1,20	2,00	2012	0,35	1,20	2,00	2013	0,35	1,20	2,00	2017	0,35	1,20	2,00	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5553070	2009	7.200,00	2010	8.000,00	2011	8.000,00	2012	8.000,00	2013	8.000,00	2014	8.000,00	2015	8.000,00	2016	8.000,00	2017	8.000,00	2018	12.000,00	2019	12.000,00	2020	10.500,00
Año	A los predios Rústicos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana																																																						
2010	4,00	1,20	2,00																																																						
2011	4,00	1,20	2,00																																																						
2012	0,35	1,20	2,00																																																						
2013	0,35	1,20	2,00																																																						
2017	0,35	1,20	2,00																																																						
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																																							
5553070	2009	7.200,00																																																							
	2010	8.000,00																																																							
	2011	8.000,00																																																							
	2012	8.000,00																																																							
	2013	8.000,00																																																							
	2014	8.000,00																																																							
	2015	8.000,00																																																							
	2016	8.000,00																																																							
	2017	8.000,00																																																							
	2018	12.000,00																																																							
	2019	12.000,00																																																							
	2020	10.500,00																																																							

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES														
4	ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A.	527153	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0384-R 24-11-2020	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0384-R 24-11-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2020, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 527153 a nombre de ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2020 del predio No. 527153 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A., con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">527153</td> <td>2018</td> <td>2.648.441,55</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>2.648.441,55</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>1.793.357,25</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	527153	2018	2.648.441,55	2019	2.648.441,55	2020	1.793.357,25				
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																	
527153	2018	2.648.441,55																	
	2019	2.648.441,55																	
	2020	1.793.357,25																	
5	MONCAYO TERÁN NORMA LUCÍA	5058684	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0386-R 24-11-2020	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0386-R 24-11-2020	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 1997 al 2020 del predio No. 5058684, predio egresado por la DMC, por no tener ubicación gráfica en el plano catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.</p>														
6	TORRES ILLAPA VÍCTOR MANUEL	121341	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0387-R 25-11-2020	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0387-R 25-11-2020	<p>* Dar de baja la obligación tributaria del año 2020 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 121341 a nombre de TORRES ILLAPA VÍCTOR MANUEL; y, Emitir por el mismo año, predio y concepto a nombre de TORRES ILLAPA VÍCTOR MANUEL, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los predios Urbanos</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> <th>Tasa de Seguridad Ciudadana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>21,03</td> <td>19,04</td> <td>2,07</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2020 del predio No. 121341 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de TORRES ILLAPA VÍCTOR MANUEL, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>121341</td> <td>2020</td> <td>126.964,64</td> </tr> </tbody> </table>	Año	A los predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	2020	21,03	19,04	2,07	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	121341	2020	126.964,64
Año	A los predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana																
2020	21,03	19,04	2,07																
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																	
121341	2020	126.964,64																	
7	FLORES GUILLÉN MARTHA EUGENIA FLORES GARCÍA JOSÉ MOISÉS	84623 33616	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0388-R 25-11-2020	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0388-R 25-11-2020	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2020, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 84623 a nombre de FLORES GUILLÉN MARTHA EUGENIA.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2020 del predio No. 84623 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de FLORES GUILLÉN MARTHA EUGENIA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>84623</td> <td>2020</td> <td>155.309,71</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2020, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 33616 a nombre de FLORES GARCÍA JOSÉ MOISÉS.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2020 del predio No. 33616 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de FLORES GARCÍA JOSÉ MOISÉS, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>33616</td> <td>2020</td> <td>201.171,19</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	84623	2020	155.309,71	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	33616	2020	201.171,19		
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																	
84623	2020	155.309,71																	
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																	
33616	2020	201.171,19																	

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES								
8	CARRERA ESPINOZA SANTIAGO NICOLÁS Y OTRO	5322752	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0389-R 25-11-2020	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0389-R 25-11-2020	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2020, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5322752 a nombre de CARRERA ESPINOZA SANTIAGO NICOLÁS Y OTRO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2020 del predio No. 5322752 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de CARRERA ESPINOZA SANTIAGO NICOLÁS Y OTRO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5322752</td> <td>2020</td> <td>15.205,97</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5322752	2020	15.205,97		
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5322752	2020	15.205,97											
9	LASTRA MENA MILTON HUGO	344428	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0390-R 25-11-2020	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0390-R 25-11-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 y 2020, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 344428 a nombre de LASTRA MENA MILTON HUGO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria de los años 2019 y 2020 del predio No. 344428 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de LASTRA MENA MILTON HUGO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5322752</td> <td>2019</td> <td>475.309,26</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>474.809,76</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5322752	2019	475.309,26	2020	474.809,76
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5322752	2019	475.309,26											
	2020	474.809,76											

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0034-R	INMOPROVIBAL S.A.; FEJOO POZO DAVID GABRIEL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
2	GADDMQ-DMC-AZVCH-2020-0035-R	COOP DE VIVIENDA SAN JOSÉ; JOJOA SINSAJOA JOSÉ LUIS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-18961
3	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0382-R	CHANGOLUISA UGSHA MARIA ANDREA Y OTROS; CHANGOLUISA ALOMOTO JOSÉ ANDRÉS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-18961
4	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0384-R	ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-18961
5	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0386-R	MONCAYO TERÁN NORMA LUCÍA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-18961

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
6	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0387-R	TORRES ILLAPA VÍCTOR MANUEL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
7	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0388-R	FLORES GUILLÉN MARTHA EUGENIA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX: 3952300 Ext.18941- 18946-18961
8	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0389-R	CARRERA ESPINOZA SANTIAGO NICOLÁS Y OTRO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941- 18946-18961
9	GADDMQ-DMC-CCV-2020-0390-R	LASTRA MENA MILTON HUGO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941- 18946-18961

NOTIFÍQUESE, Quito, a **31 DIC 2020** f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.